DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 66, que concede sendas pensiones del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8811, del 27 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 66

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir del 1ro. de diciembre del año en curso, se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales;

b) Al Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales;

c) Al señor Raúl Bonnelly, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

d) Al señor Guillermo Ventre, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

e) A Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD$500.00) mensuales;

f) A la profesora Altagracia Ercira Castillo M., una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

g) Al señor Alvaro Arvelo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

h) Al Lic. Milcíades Duluc, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales; e

i) Al señor Heriberto Nuñez, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.– Se aumentan a partir del 1ro. de enero de 1964, a RD$450.00 y RD$500.00, respectivamente, las pensiones del Estado de que disfrutan los señores Lic. Barón T. Sánchez y Dr. Fabio Mota.

Art. 4.– La presente Ley modifica cualquier otra que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 67, que concede pensión del Estado al Lic. Rafael Augusto Sánchez.

G. O. No. 8812, del 30 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 67

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;